

RESOLUCION EXENTA Nº _______

OVALLE,

VISTOS

7 ABR. 2009

La Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; El Decreto N° 1.534, de Interior, del año 1967; los artículos 79 y 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 19 de Noviembre de 1959; la Ley 19.996, sobre Propiedad Industrial; la Resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

- Que el conjunto de normas expresadas en los Vistos, ponen en valor y manifiestan el debido respeto con que la comunidad debe hacer uso de los emblemas patrios y especialmente de la Bandera Nacional, como símbolos de la República de Chile, restringiendo su uso tanto público como privado a fechas que conmemoran hechos políticos y militares destacados de nuestra historia, como lo son el 21 de mayo y el 18 y 19 de septiembre de cada año,
- Que el Gobernador Provincial está facultado para disponer o autorizar el izamiento del pabellón patrio en el territorio de su jurisdicción
- Que su deber legal es el de representar el bien común y propender al correcto uso de los emblemas nacionales y en uso de las atribuciones inherentes a mi cargo:

RESUELVO:

- SE DENIEGA al solicitante la autorización para izar en forma permanente, la bandera nacional en los supermercados de Rendic Hermanos S.A., en el territorio de Provincia de Limarí.
- No teniendo competencia para pronunciarse respecto de la impresión de caracteres nacionales en vestimentas o uniformes de trabajo, no emite resolución al respecto

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

IVÂN HERNANDEZ GENTINA GOBERNADOR PROVINCIAL DE LIMARÍ

REGIÓN DE COOUIMBO

IHG/MJDL Distribución: Interesados. GOBERNADOR

Interesados. Archivo